

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE
TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 423/2003. (PD. 4050/2004).

NIF: 2990143C20036000340.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 423/2003. Negociado: SV.

E D I C T O

Juzgado: J. Primera Instancia Núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis).

Juicio: Separación Contenciosa (N) 423/2003.

Parte demandante: José Luis Rodríguez Plaza.

Parte demandada: Gerda Wundrar.

Sobre: Separación Contenciosa (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: Sentencia Núm.: 61-2004. En la ciudad de Torremolinos, a quince de junio de 2004. En nombre de S.M. El Rey. Vistos por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos antes Mixto número Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de separación contenciosa, número 423/2003, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Rodríguez Plaza que ha estado representado por la Procuradora doña Rocío García Delange dirigida por la Letrado Sra. Cava Calvo, contra doña Gerda Wundrar declarada procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando la demanda de separación interpuesta por la Procuradora doña Rocío García Delange a nombre y representación de don José Luis Rodríguez Plaza contra doña Gerda Wundrar, debo decretar y decreto la separación legal del matrimonio formado por don José Luis Rodríguez Plaza y doña Gerda Wundrar, contraído el día 12 de abril de 1986 en la ciudad de Fellbach República Federal de Alemania, inscrito en el Registro Civil de Stuttgart, al Tomo 29, Página 25, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

Unico. Que los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y quedando revocados los consentimientos y poderes, que cualquiera de ellos haya otorgado al otro. Cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales. Notifíquese la presente Sentencia a todas la partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 457 y ss. de la misma Ley. Y firme que sea esta resolución, notifíquese la misma al Registro Civil Central y al Registro Civil Consular de Stuttgart-Alemania, al que se enviará testimonio de la misma, a los efectos legales oportunos. Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Torremolinos, veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE
DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 670/2003. (PD. 4030/2004).

NIG: 2906742C20030022680.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 670/2003.

Negociado: R.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Don Manuel Aguilera Bermúdez.

Procurador: Sr. Enrique Carrión Mapelli.

Letrado: Sr. Gálvez Real, Antonio.

Contra: Herencia yacente de Salvador Jiménez García, Salvador Jiménez Gil y Rosa María Jiménez Gil.

Procuradora: Sra. Teresa Rodríguez.

Letrado: Sr. José Carlos Pala.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 670/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de Manuel Aguilera Bermúdez contra Herencia yacente de Salvador Jiménez García, Salvador Jiménez Gil y Rosa M. Jiménez Gil sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, los autos de Juicio Ordinario 670/03, seguidos a instancias de don Manuel Aguilera Bermúdez, representado por el Procurador Sr. Carrión Mapelli, y defendido por el Letrado Sr. Gálvez Real, contra don Salvador y doña Rosa M.^a Jiménez Gil, representados por el Procurador Sra. Teresa Rodríguez y defendidos por el Letrado Sr. Pala y contra la herencia yacente de don Salvador Jiménez García en situación procesal de rebeldía, en el que se pide que se condene a los demandados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito el 5 de septiembre de 1986 en virtud del cual don Salvador Jiménez García vendía a don Manuel Aguilera Bermúdez y a su esposa doña Remedios Sepúlveda Cabrillana la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. Cuatro, al tomo 2167, libro 385, folio 35, núm. 2144, imponiéndole además las costas del juicio.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Aguilera Bermúdez debo condenar a la herencia yacente de don Salvador Jiménez García a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado entre el fallecido don Salvador Jiménez García de un lado y don Manuel Aguilera Bermúdez y su esposa doña Remedios Sepúlveda Cabrillana el día 5 de septiembre de 1986, en cuya virtud el primero vendía a los segundos la finca núm. 2.144 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Málaga, imponiéndole las costas del pleito.

Se tiene por desistido de la demanda al actor respecto de don Salvador Jiménez Gil y de doña Rosa María Jiménez Gil, sin pronunciamiento condenatorio en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se deberá preparar en el plazo de cinco días, siendo resuelto el mismo por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia de la que se llevará testimonio a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Herencia yacente de Salvador Jiménez García, extendiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 521/02. (PD. 4032/2004).*

NIG: 1101541C20022000108.

Procedimiento: Ordinario núm. 521/02-JM.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.».

Procurador Sr. Bescos Gil.

Ltrado Sr. Miguel Jiménez Martín.

Contra: Don Juan Tocino Guerrero y doña María Cabezón Guerrero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario núm. 521/02-JM seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Chiclana de la Frontera a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.» contra don Juan Tocino Guerrero y doña María Cabezón Guerrero sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Chiclana de la Frontera a 1 de abril de 2004. Vistos por don Julio Serrano Serrano, Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Chiclana de la Frontera y su Partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 521/02, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.» contra don Juan Antonio Tocino Guerrero y doña María Cabezón Guerrero, sobre reclamación de cantidad, ... Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.» contra don Juan Antonio Tocino Guerrero y doña María Cabezón Guerrero, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen a aquélla la cantidad de 25.627,96 €, la cual devengará el interés previsto en el art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución; y todo ello con expresa imposición de las costas a ambos demandados. Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito, que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Julio Serrano Serrano. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Tocino Guerrero y María Cabezón Guerrero extendiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a 15 de noviembre de 2004.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de la ejecución núm.
290/2004. (PD. 4034/2004).*

NIG: 2906744S20036000541.

Procedimiento: 965/03.

Ejecución Núm.: 290/2004. Negociado: MG.

De: Doña Juana María Partido Rufo.

Contra: Tryphotos, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 290/2004, sobre Ejecución, a instancia de Juana María Partido Rufo contra Tryphotos, S.L., en la que con fecha 24.5.2004 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 11.124,6 euros en concepto de principal, más la de 1.752,12 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo. Líbrense oficios al Servicio de Indices en Madrid, a la Agencia Tributaria y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.»

Y para que sirva de notificación en forma a Tryphotos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, veintinueve de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 1371/03.
(PD. 4033/2004).*

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga y su provincia:

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.371/03 en reclamación de cantidad ha recaído sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Diego Mata Ruiz, contra Alpara 2.000, S.L.U., condenado a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.186,95 euros.